



# Asamblea General

Distr. limitada  
16 de octubre de 2012  
Español  
Original: inglés

## Sexagésimo séptimo período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 28 a) del programa

#### Adelanto de la mujer

#### Francia y los Países Bajos: proyecto de resolución

### Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007, 63/155, de 18 de diciembre de 2008, 64/137, de 18 de diciembre de 2009 y 65/187 de 21 de diciembre de 2010, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>1</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

*Reafirmando también* la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>3</sup>, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>4</sup>, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>5</sup>, el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>6</sup>, la Declaración Ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>3</sup> A/CONF. 157/24 (Part I), cap. III.

<sup>4</sup> Véase la resolución 48/104.

<sup>5</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>6</sup> Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.



sustantivo de 2010 del Consejo Económico y Social<sup>7</sup>; el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y las declaraciones aprobadas en los períodos de sesiones 49<sup>o</sup><sup>8</sup> y 54<sup>o</sup><sup>9</sup> de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y acogiendo con beneplácito al respecto la decisión del Consejo de que el tema prioritario del 57<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión fuera “La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña”<sup>10</sup>,

*Reafirmando además* los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio<sup>11</sup>, la Cumbre Mundial 2005<sup>12</sup> y la Reunión plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>13</sup>, y observando la atención que se presta a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres indígenas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

*Recordando* la inclusión de crímenes relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>14</sup>, y el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, y 1960 (2010) relativas a la mujer y la paz y la seguridad, y las resoluciones del Consejo 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009 y 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, relativas a los niños y los conflictos armados,

*Recordando además* la resolución 20/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2012 relativa a la eliminación de la discriminación contra la mujer<sup>15</sup>, y la resolución 20/12 del Consejo, de 5 de julio de 2012, relativa a acelerar los

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 3*, (A/65/3/Rev.1), cap. III.F.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección* (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7 y corrección* (E/2010/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.

<sup>10</sup> Véase la resolución 2009/15 del Consejo Económico y Social, párr. 2 d).

<sup>11</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>12</sup> Véase la resolución 60/1.

<sup>13</sup> Véase la resolución 65/1.

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

<sup>15</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/67/53), cap. IV, secc. A.

esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: recursos para las mujeres víctimas de la violencia<sup>16</sup>,

*Recordando* los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos<sup>17</sup>, incluso en lo relacionado con la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas de respetar los derechos humanos, el reconocimiento de los problemas concretos que pueden encarar las mujeres<sup>18</sup>, y la necesidad de prestar atención particular a la violencia por razón de género y a la violencia sexual<sup>19</sup>,

*Reconociendo* la importancia de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres) y la cooperación y coordinación de ONU-Mujeres con todas las instancias pertinentes de las Naciones Unidas,

*Expresando su aprecio* por los esfuerzos y el elevado número de actividades que realizan los órganos, las entidades, los fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, entre otros la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual de los Conflictos, y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños,

*Profundamente preocupada* por la proliferación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo entero, proteger y prestar servicios a todas las mujeres víctimas y sobrevivientes, y reforzar el mensaje de que la violencia contra las mujeres y las niñas no se tolera,

*Reconociendo* que la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer, y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente la capacidad de las mujeres para aprovechar sus aptitudes,

*Reconociendo también* que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden colocarla en situación de mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

*Reconociendo* la necesidad de afrontar la violencia contra las mujeres y las niñas de forma integral, lo cual implica reconocer las relaciones existentes entre la violencia contra las mujeres y las niñas y otras cuestiones como el VIH/SIDA, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la paz y la seguridad, la

---

<sup>16</sup> *Ibid.*

<sup>17</sup> A/HRC/17/31, anexo.

<sup>18</sup> *Ibid.*, comentario al principio rector 3.

<sup>19</sup> *Ibid.*, principio rector 7 b).

asistencia humanitaria, la educación, la salud, la prevención del delito y la trata de personas, y destacando al respecto que la aplicación plena y efectiva del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas<sup>20</sup>, incluida la promoción de la ratificación universal y de una mejor aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>21</sup> contribuirá a combatir la violencia contra la mujer,

*Expresando su aprecio* por los esfuerzos y el elevado número de actividades realizadas por los Estados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer que han dado como resultado el fortalecimiento de la legislación y los sistemas de justicia penal nacionales, entre ellas la adopción de planes de acción, estrategias y mecanismos de coordinación nacionales, la aplicación de medidas de prevención y protección, incluidas medidas de concienciación y fomento de la capacidad, la prestación de apoyo y servicios a las víctimas y sobrevivientes, y el mejoramiento de la reunión y el análisis de datos,

*Poniendo de relieve* que los Estados deberían seguir aprobando legislaciones integrales, con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, que no solo criminalicen esa violencia y castiguen a sus autores, sino que también establezcan medidas de prevención y protección para las víctimas, así como mecanismos y fondos para asegurar su aplicación,

*Reconociendo* la importante función de la familia a la hora de prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y la necesidad de fomentar su capacidad para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

*Reconociendo también* el importante papel que desempeña la comunidad, en particular los hombres y los niños varones, así como la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, en los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

1. *Destaca* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basada en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, y que constituye una forma de discriminación contra la mujer;

2. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales al logro de la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la paz y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General<sup>22</sup> y el hecho de que los Estados Miembros hayan respondido a la solicitud del Secretario General y proporcionado información respecto de la aplicación de la resolución 65/187, y

<sup>20</sup> Resolución 64/293, anexo.

<sup>21</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>22</sup> A/67/220.

espera que los Estados Miembros sigan respondiendo de igual modo a futuras solicitudes del Secretario General;

4. *Acoge con beneplácito también* las iniciativas y contribuciones realizadas a nivel local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, entre ellas las del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

5. *Expresa su aprecio* por los progresos logrados en la campaña del Secretario General para 2008-2015, “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, y los componentes regionales de la campaña, y destaca la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas acelere la aplicación de medidas complementarias concretas para poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer;

6. *Acoge con beneplácito* las contribuciones que ya han hecho efectivas algunos Estados, el sector privado y otros donantes al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para poner fin a la violencia contra la mujer, destacando al mismo tiempo la importancia de conseguir más financiación con el fin de alcanzar para 2015 el objetivo anual de 100 millones de dólares de los Estados Unidos;

7. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto si son perpetrados o tolerados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, incluidas las empresas transnacionales y otras empresas, y pide que se eliminen todas las formas de violencia por motivos de género en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;

8. *Destaca* la importancia de que los Estados condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y se abstengan de invocar toda costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumben respecto de su eliminación y que figuran en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>4</sup>;

9. *Exhorta* a todos los Estados a tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad de cualquiera de los sexos o en roles estereotipados de hombres y mujeres;

10. *Destaca* que los Estados tienen la obligación, a todos los niveles, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidas las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, castigar a los culpables, eliminar la impunidad y garantizar la aplicación de la obligación de proteger, incluida la ejecución adecuada por la policía y el poder judicial de los recursos civiles y las sanciones penales para los casos de violencia contra la mujer, así como la prestación de servicios como centros de acogida, para ofrecer a las víctimas los medios de evitar una nueva victimización, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y menoscaba o anula su disfrute;

11. *Reafirma* que la persistencia de los conflictos armados en diversas partes del mundo es un serio obstáculo a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y, teniendo presente que aún persisten en muchas partes del mundo los conflictos armados y de otra índole, así como el terrorismo y la toma de rehenes, y que la agresión, la ocupación extranjera y los conflictos étnicos y de otra naturaleza son una realidad que afecta a mujeres y hombres en casi todas las regiones, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a centrarse de manera especial en el sufrimiento de las mujeres y las niñas que viven en esas difíciles situaciones, prestarle atención prioritaria y aumentar la asistencia para aliviarlo, así como a asegurar que, cuando se cometan actos de violencia contra mujeres y niñas, esos actos sean objeto de las debidas investigaciones y quienes los perpetren sean debidamente enjuiciados y castigados para poner fin a la impunidad, destacando al mismo tiempo la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos;

12. *Destaca* que, pese a las importantes medidas adoptadas por muchos países de todo el mundo, los Estados deberían seguir centrándose en la prevención de la violencia contra la mujer y sus causas y consecuencias, así como en la protección de las víctimas y sobrevivientes y en la prestación de servicios para atender esta necesidad, a fin de complementar más eficazmente los marcos jurídicos y normativos mejorados y, por tanto, deberían supervisar y evaluar rigurosamente la aplicación de los programas, políticas y leyes disponibles y, en lo posible, mejorar el impacto y la eficacia;

13. *Destaca también* que los Estados deben adoptar medidas para que todos los funcionarios encargados de aplicar políticas y programas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como de protección y asistencia a las víctimas, reciban una formación continua que los sensibilice a las necesidades diferentes y específicas de las mujeres y las niñas, especialmente de las que han sido objeto de violencia, a fin de que las mujeres y las niñas no vuelvan a ser victimizadas cuando busquen justicia y reparación;

14. *Destaca además* que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para empoderar a las mujeres, informarlas de sus derechos, la legislación y la protección y los recursos legales que esta ofrece, en particular difundiendo información sobre la asistencia a disposición de las mujeres y las familias víctimas de violencia y garantizando que todas las mujeres víctimas de violencia dispongan de información oportuna y adecuada en todas las etapas del procedimiento judicial, e informar a todos de los derechos de las mujeres y de las sanciones aplicables por violar esos derechos;

15. *Exhorta* a los Estados, con el apoyo de las entidades de las Naciones Unidas, a lograr que los hombres y los niños varones, así como las familias y las comunidades, participen plenamente como agentes de cambio en la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia;

16. *Insta* a los Estados a seguir desarrollando su estrategia nacional, a traducirla en programas y acciones concretos y a adoptar un enfoque más sistemático, integral, multisectorial y sostenido para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, especialmente mediante el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y una mayor atención a la prevención y protección en las leyes, políticas y programas y a su aplicación, supervisión y

evaluación, para garantizar el uso óptimo de los instrumentos disponibles, y a tal fin, por ejemplo:

a) Establecer, en colaboración con todas las instancias y a todos los niveles pertinentes, un plan nacional integrado y amplio destinado a combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en todos sus aspectos, que incluya tareas de reunión y análisis de datos, medidas de prevención y protección y campañas nacionales de información, con recursos para eliminar de los medios de comunicación los estereotipos de género que conducen a la violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Examinar y, según proceda, revisar, modificar o derogar todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminan a la mujer o que tienen efectos discriminatorios en su contra, y garantizar que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

c) Evaluar y analizar los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la mujer y las causas de la baja tasa de denuncias, reforzar donde sea necesario las disposiciones de derecho y procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer, e incorporar en la legislación, según proceda, medidas encaminadas a prevenir la violencia contra la mujer y proteger a las mujeres que han sido víctimas de la violencia;

d) Promover una mayor conciencia entre todos los interesados de la necesidad de combatir la violencia contra la mujer y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, por medios como el uso periódico y repetido y la financiación de campañas de concienciación en todas las zonas del país y otros medios de promover la prevención y la protección, como conferencias internacionales, regionales y nacionales, seminarios, cursos de capacitación, publicaciones, folletos, sitios web, materiales audiovisuales, medios de comunicación social, anuncios de radio y televisión, y debates, según corresponda;

e) Asegurar que en el sistema jurídico existan los conocimientos, en particular conocimientos especializados sobre los enfoques jurídicos eficaces para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, así como una conciencia y coordinación suficientes y, a tal fin, según corresponda, designar un coordinador en el sistema para casos de violencia contra las mujeres y las niñas;

f) Asegurar también la reunión y el análisis sistemáticos de datos para seguir de cerca la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular sobre la eficacia de las medidas adoptadas para prevenir esa clase de violencia y proteger a las víctimas, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otras instancias, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas preventivas y de protección, salvaguardando al mismo tiempo la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de la información;

g) Establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas en el plano nacional, incluidos los planes de acción nacionales, con objeto de eliminar la violencia contra la mujer, inclusive mediante el empleo de indicadores nacionales;

h) Prestar suficiente apoyo financiero a la aplicación de planes de acción nacional para poner fin a la violencia contra la mujer, y a otras actividades pertinentes;

i) Asignar recursos suficientes para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros y prevenir y reparar todas las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, desde los primeros niveles del sistema de enseñanza, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento de los hombres y las mujeres de todas las edades a fin de promover el aprendizaje de relaciones respetuosas y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de roles estereotipados al hombre y a la mujer, y crear mayor conciencia de que la violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable a todos los niveles, en particular a través de las escuelas, los maestros, los padres y las organizaciones juveniles, así como de materiales didácticos preparados en atención a la igualdad entre los géneros y los derechos humanos, y para asegurar que los entornos, las comunidades y las escuelas sean lugares seguros para las mujeres y las niñas;

k) Fomentar medidas de intervención temprana orientadas a las familias y los niños que sufren violencia o que corren riesgo de sufrirla, como programas de educación parental, para reducir el riesgo de cometer actos de violencia o volver a ser víctima de ella en la edad adulta;

l) Empoderar a las mujeres, en particular a las mujeres que viven en la pobreza, entre otras cosas fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su plena participación en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, por ejemplo mediante políticas sociales y económicas que les garanticen acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, y acceso en igualdad de condiciones a servicios financieros y empleo, así como plena igualdad de derechos para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos, y adoptar otras medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

m) Poner en marcha programas de divulgación y ofrecer a las mujeres información pertinente sobre los roles del hombre y la mujer, los derechos humanos de la mujer y los aspectos sociales, sanitarios, jurídicos y económicos de la violencia contra la mujer a fin de empoderar a las mujeres para que se protejan ellas mismas y protejan a sus hijos contra toda forma de violencia;

n) Tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, contribuir entre otras cosas a la prevención y no repetición de tales delitos y establecer en la legislación nacional penas proporcionales a la gravedad del delito y sanciones para castigar y reparar, según proceda, los agravios causados a las mujeres y las niñas que hayan sido objeto de violencia;

o) Tomar medidas eficaces para evitar que el consentimiento de la víctima se convierta en un obstáculo que impida llevar ante la justicia a los autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas, asegurando al mismo tiempo que los

procesos penales tengan en cuenta las cuestiones de género y que existan salvaguardias y medidas apropiadas para proteger a la víctima, como órdenes de alejamiento y de expulsión, y medidas amplias y adecuadas para la rehabilitación de las víctimas de la violencia y su reintegración en la sociedad;

p) Alentar la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de la mujer a la justicia y velar por que se presten servicios efectivos de asistencia letrada a todas las mujeres víctimas de la violencia para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y asegurar también que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento justo y efectivo por el daño que hayan sufrido, inclusive mediante la aprobación de legislación nacional en caso necesario;

q) Asegurar una cooperación y coordinación eficaz entre todas las partes interesadas, incluidos los funcionarios públicos competentes y la sociedad civil, para prevenir, evitar la repetición, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

r) Elaborar o mejorar y difundir programas de capacitación especializada para todas las instancias encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, incluidos los agentes de policía, los jueces, los trabajadores sanitarios, el personal encargado de hacer cumplir la ley y la sociedad civil, que incluyan instrumentos prácticos y directrices en materia de buenas prácticas sobre cómo detectar, prevenir y afrontar casos de violencia contra las mujeres y las niñas y cómo proteger y asistir a las víctimas de una manera imparcial y eficaz, y lograr la participación de los profesionales de la estadística y los medios de comunicación;

s) Reforzar la infraestructura sanitaria y social nacional para consolidar las medidas de promoción de la igualdad de acceso de la mujer a la sanidad pública, incluida la salud sexual y reproductiva, y prestar atención a las consecuencias de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en materia de salud, inclusive mediante el apoyo a las víctimas;

t) Proporcionar protección y apoyo inmediatos estableciendo o apoyando centros integrados, disponibles también en zonas rurales, que ayuden a todas las mujeres víctimas de la violencia y a sus hijos a encontrar refugio y recibir asistencia jurídica, sanitaria y psicológica, así como asesoramiento y otros servicios, y promover la colaboración y la coordinación entre organismos en los casos en que esos centros no sean aún viables, a fin de ayudar a las víctimas a obtener reparación, facilitar su recuperación física, psicológica y social, y asegurar que todas las víctimas tengan acceso a dichos servicios;

u) Establecer o apoyar servicios nacionales de consulta telefónica directa o de ayuda que faciliten información, asesoramiento, apoyo y servicios de remisión para las víctimas;

v) Asegurar que el sistema penitenciario y los servicios de libertad vigilada ofrezcan a los autores de actos de violencia contra la mujer programas de rehabilitación apropiados, como medida contra la reincidencia, y, asegurar además que se toman medidas apropiadas para crear o apoyar programas de nutrición dirigidos a quienes perpetran actos de violencia doméstica para que adopten un comportamiento no violento en las relaciones interpersonales y que, cuando

proceda, estos programas se creen y apliquen en estrecha coordinación con servicios especializados de apoyo a las víctimas;

w) Apoyar y establecer alianzas con organizaciones no gubernamentales, en particular organizaciones de mujeres, y otras instancias pertinentes, así como con el sector privado, para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas y proteger y apoyar a las víctimas y los testigos;

17. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, las organizaciones regionales y subregionales, a respaldar las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, inclusive ayudando a los países que lo soliciten a preparar y aplicar planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, por ejemplo mediante la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

18. *Destaca* la labor de los tribunales penales internacionales especiales y de la Corte Penal Internacional, que contribuyen a poner fin a la impunidad castigando a los autores de actos de violencia contra las mujeres y asegurando que rindan cuenta de esos actos, e insta a los Estados a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>14</sup>, que entró en vigor el 1 de julio de 2002, o de adherirse a él;

19. *Exhorta* al Comité interinstitucional de evaluación de programas del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer a que, en consulta con la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, siga proporcionando orientación sobre la aplicación de la estrategia del Fondo Fiduciario para el período 2010-2015 y potencie aun más su eficacia como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y a que tenga debidamente en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones y recomendaciones derivadas de la evaluación externa del Fondo Fiduciario;

20. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deberían asignarse recursos suficientes a ONU-Mujeres y a otros órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, así como a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios;

21. *Destaca también* la importancia de la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la base de datos, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra la mujer y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la base de datos, y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a los Estados que lo soliciten para reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentar el

conocimiento de la base de datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

22. *Acoge con beneplácito* la labor de la División de Estadística de las Naciones Unidas en la elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer, y aguarda con interés la versión definitiva del proyecto de directrices para la elaboración de estadísticas sobre la violencia contra las mujeres: una encuesta estadística, presentado a la reunión consultiva celebrada en Beirut del 8 al 10 de noviembre de 2011 para examinar el referido proyecto de directrices para la elaboración de estadísticas sobre la violencia contra las mujeres;

23. *Exhorta* a todos los órganos, las entidades, los fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor, entre otras cosas, mediante el uso del manual sobre programación conjunta<sup>23</sup>, preparado por el Equipo de Tareas interinstitucional sobre la violencia contra la mujer de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, que se convirtió en el Comité Permanente sobre la violencia contra la mujer en el décimo período de sesiones de la Red interinstitucional<sup>24</sup>, con miras a incrementar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

24. *Solicita* a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que presente un informe anual a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo octavo y sexagésimo noveno;

25. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones le presente un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la resolución 65/187 y la presente resolución, incluida la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la presente resolución;

26. *Solicita también* al Secretario General que presente un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 57° y 58° que incluya información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo recientemente para aplicar las resoluciones 64/137 y 65/187, así como la presente resolución, en particular sobre los progresos realizados para mejorar la eficacia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer como mecanismo de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre la marcha de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra la mujer, e insta a los

<sup>23</sup> “Initiating the Multi-Stakeholder Joint Programme on Violence Against Women: a review of the processes and some key interim lessons learned” (Nueva York, División Técnica del Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2011).

<sup>24</sup> Véase IANWGE/2011/REPORT, pág. 21.

órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe;

27. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema “Adelanto de la mujer”.

---